



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

**RESOLUCION 10/2012.**

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

**Visto:** El informe del Jurado Hípico de fecha 24 de mayo 2012, mediante el cual se informó a ésta Comisión Hípica que el jinete **Jorge Torres**, obstruyó al ejemplar “**VONRICHTOFEN**” montado por el Jinete Fernando de la Cruz, acusando éste al Jinete *Jorge Torres* de recibir la suma de **VEINTE MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS\$20,000.00)**, para entorpecer su ritmo de carrera con su ejemplar **EL GANADOR**.- - - - -

**Vistas:** Las notificaciones realizadas por Solanlly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión a los jinetes *Jorge Torres*, *Fernando de la Cruz (Cabelito)*, *Ramón Vásquez propietario del Establo Quiquito*, *Víctor Meriño, entrenador del Establo Quiquito*, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe del jurado hípico d/f 24/05/2012.- - - - -

**Visto:** El artículo IV, literal “g”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

**Visto:** El artículo IX, numeral “2”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

**Visto:** El artículo XVI, numeral 1, literal “a”; numeral 2, literal “d”; y numeral 8, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.- - - - -

**Visto:** El artículo XLVI, numerales 14 y 20, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS; LOS ARTICULOS ENUNCIADOS, Y ESCUCHADO LAS DECLARACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**



1 de 6

*[Firmas manuscritas]*



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

**CONSIDERANDO:** Que el fecha 24 de mayo del 2012, en la tercera carrera del programa Hípico No. 49, Jinete *Jonathan Saldaña*, acusa al Jinete *Jorge Torres* de obstruir al ejemplar “*VONRICHTOFEN*” y de recibir la suma de **VEINTE MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS\$20,000.00)**, para entorpecer su ritmo de carrera con su ejemplar **EL GANADOR**.-----

**CONSIDERANDO:** Que el día de la vista (29-05-2012) estuvieron presente el Presidente del Jurado, señor Gunter Castro, los Comisionados, el jinete *Fernando de la Cruz (Cabelito)*, *Ramón Vásquez propietario del Establo Quiquito*, *Víctor Meriño, entrenador del Establo Quiquito*, practicando un careo entre los que estuvieron presente en la sexta carrera del programa hípico No.49, celebrado el día 19-05-2012, declarando dichas personas varios acontecimiento y suministrando a esta Comisión varios nombre para confirmar lo sucedido.-----

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las declaraciones dadas por el jinete Jorge Torres, esta Comisión pudo constatar que el mismo varió su declaración y mintió, toda vez que el día de la carrera se le vio con una persona; manifestándonos que él no habló ni andaba con nadie ese día. Pudiendo constatar esta Comisión a través de las declaraciones dadas por las diferentes personas, afirmándonos lo acontecido.-----

**CONSIDERANDO:** Que al confrontar a ambos jinetes a un careo, ambos se acusaron mutuamente, manifestando a esta Comisión que eso sucede con regularidad entre los jinetes.-----

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión Hípica , la Gerencia General del HVC y los demás entes hípicos, han estado realizando un gran esfuerzo de manera conjunta, con la finalidad de erradicar las prácticas indeseables en las instalaciones del Hipódromo V Centenario, esfuerzo que no se puede perder por el bien de la hípica dominicana.-----

**CONSIDERANDO:** Que el jinete Jorge Torres, ha mantenido una mala conducta en el entorno de la hípica, violando en varias ocasiones lo estipulado en el Reglamento Hípico.-----

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso, el jinete Jorge Torres, ha incurrido en prácticas indeseables y graves en las instalaciones del Hipódromo V Centenario, poniendo en peligro, tanto la vida de los ejemplares propiedad de los Dueños de Caballos al tener la mala intención obstruirlo; engañando el fanático hípico, toda vez que el público apostador conoce de la calidad de los diversos ejemplares, así como la





*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

posibilidad de que estos sean ganadores; deshonrado su profesión de jinete y peor aún, violando el Reglamento Hípico, la ética de un profesional y de las buenas costumbres.- -

**CONSIDERANDO:** Que el artículo IV, literal “g”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

“g) Declarar Estorbo Hípico cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico. Para hacer tal determinación, la Comisión deberá dar oportunidad a la persona querellada de ser oída en su defensa en una vista pública por sí o por medio de su abogado. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico por la Comisión y que trate de entrar o entrarse a cualquier hipódromo o dependencia del mismo, incurrirá en delito grave y podrá ser sometida por la Comisión a la acción de la justicia, cuando ello fuere procedente. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico no podrá ser reinstalada en la actividad hípica hasta transcurrido un período mínimo de un año de su declaración como tal. La Comisión, mediante resolución, dispondrá las condiciones y requisitos mediante los cuales la persona declarada Estorbo Hípico podrá ser reinstalada. Si la persona, después de reinstalada, volviere a incurrir en prácticas indeseables por las cuales deba declararse Estorbo Hípico, la declaración se hará por un período de tiempo no menor de tres años.” (sic).-----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo IX, numeral 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

“Son atribuciones de la Comisión Hípica Nacional, las siguientes:

“. . .2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agente hípico o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.” (sic).- -



3 de 6



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XVI, numeral 1, literal “a”; numeral 2, literal “d”; y numeral 8, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

**“Artículos XVI: Prácticas Indeseables**

Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se cometan en cualquier sitio dentro o fuera de las facilidades físicas de un hipódromo:

1.- Fraude en las Carreras.

a) *Todo Jinete o persona que por medios fraudulentos, ilegales o ilícitos impida el desarrollo normal de una carrera o impida que el caballo que él u otro Jinete monte en una carrera pueda realizar su máximo esfuerzo física. . .”*

“2.- Apuestas Ilegales. . .

d) *Cualquier persona que ofrezca y acepte una apuesta con relación al orden probable de llegada de cualquier Ejemplar de Carreras en violación a este Reglamento, orden o resolución de la Comisión o de cualquier otra ley aplicable será considerada apostado ilegal. . .”*

8.- Cometer o participar en un acto criminal o ayudar a cometerle en algún lugar bajo la jurisdicción de la Comisión.

**Penalidades:**

Cualquier persona que incurriere en alguna de las prácticas arriba enumeradas, será culpable de falta grave y castigada conforme prescribe el presente Reglamento y será sometida a la justicia, cuando así procediere.” (sic). -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XLVI, numerales 14 y 20, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

“14. Las faltas o irregularidades que se cometan, no previstas en este Reglamento, serán sancionadas por el Jurado o por la Comisión de



4 de 6



*Presidencia de la República Dominicana  
Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

acuerdo con las circunstancias. . . .”

“ . . . 20. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos soberanamente por la Comisión.” (sic). - - - - -

**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. - - - - -

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** como al efecto se **DECLARA** Estorbo Hípico, por un periodo de un (1) año, al Jinete Jorge Torre, por estar realizando prácticas indeseables y graves en las instalaciones del Hipódromo V Centenario;- - - - -

**SEGUNDO: ORDENAR** como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de la licencia que acredita como jinete, al señor Jorge Torres;- - - - -

**TERCERO:** Que una vez transcurrido el referido periodo y si el señor Jorge Torres, pretende reinstalarse a las actividades hípcas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción, y en virtud de lo establecido en el artículo IV, literal “g” del Reglamento Hípico, deberá de conseguir, un mínimo de tres (3) certificaciones de cualquiera de los diferentes entes hípicos, a saber: Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; *Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras*, Inc.; Empresa Operadora; Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; Unión de Jinetes Dominicanos; las cuales deberán de emitir una opinión favorable sobre su posible ingreso.- - - - -





*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

**CUARTO:** Comuníquese, para fines correspondiente, al señor Jorge Torres; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

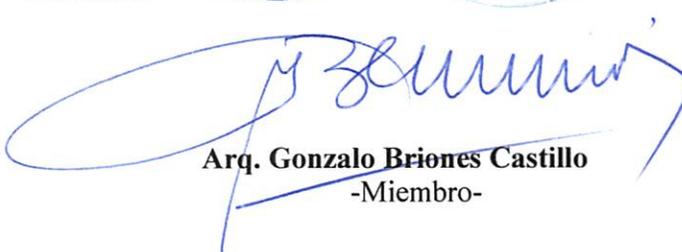
Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce ( 14 ) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).-----

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
**Lic. Bienvenido E. Rodríguez.**  
-Presidente-



  
**Dr. Rafael R. Cisneros Gil**  
-Vicepresidente-

  
**Arq. Gonzalo Briones Castillo**  
-Miembro-

BER/RRCG/GBC/sep

6 de 6